



INFORME Nro. MLC-DAI-INF-002-2024

**INFORME SOBRE AUDITORIA ESPECIAL DE LOS PROCESOS
RELACIONADOS CON LA BANDA Y ESCUELA DE MUSICA DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ GUANACASTE.**

1. INTRODUCCION.

1.1 ORIGEN DEL ESTUDIO.

En cumplimiento con el plan de trabajo del año 2024, lo establecido en el artículo 12 inciso c) de la Ley General de Control Interno, la Auditoría Interna procedió a realizar un estudio especial para evaluar los procesos relacionados con la gestión de la Banda y Escuela de Música en la Municipalidad de La Cruz Guanacaste.

1.2 RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACION.

La veracidad y exactitud de los datos contenidos en la información suministrada para este análisis, en relación a los mecanismos de control interno que se aplican en los procesos relacionados con la gestión de la Banda y Escuela de música de la Municipalidad de La Cruz, es de total responsabilidad de la administración municipal de acuerdo con el artículo 10 y 16 de la Ley General de Control Interno.

1.3. CRITERIOS Y FUENTES DE INFORMACION DEL ESTUDIO.

- a) Ley General de Control Interno.
- b) Código Municipal.
- c) Normas de Control Interno para el Sector Público.
- d) Reglamento para el Otorgamiento de Becas para los Integrantes de la Escuela y Banda de Música de la Municipalidad del Cantón de La Cruz.
- e) Sanas prácticas de control interno y de manejo y administración de Escuelas y Bandas de Música.
- f) Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos.



1.4. OBJETIVO GENERAL DEL ESTUDIO.

Evaluar los procesos relacionados con la gestión de la banda y escuela de música de la Municipalidad de La Cruz entre enero del año 2021 y diciembre del año 2023.

1.5. NATURALEZA Y ALCANCE DEL ESTUDIO.

Este estudio, abarcará el análisis de los procesos relacionados con la gestión de la Banda y Escuela de música de la Municipalidad de La Cruz, de enero del año 2021 a diciembre del año 2023, período que puede ser ampliado cuando se considere necesario a criterio de la Unidad de Auditoría Interna. Se desarrollará con sujeción, fundamentalmente, al Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, aprobado mediante Resolución del Despacho de la Contralora General de la República R-DC-64-2014 y en cualquier otra normativa aplicable.

1.6. LIMITACIONES PARA EL ANALISIS DEL OBJETO DE ESTUDIO.

Debido a que no se entregaron las evidencias relacionadas con las composiciones y demás manifestaciones de Propiedad Intelectual producidas o interpretados por la Banda Municipal de La Cruz; no fue posible dar por verificada la existencia de dichos activos municipales.

1.7 COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO.

La comunicación preliminar verbal de los principales resultados, conclusiones y recomendaciones producto del estudio a que alude el presente informe, se llevó a cabo, en coordinación con la Administración Activa. Asimismo, en esa comunicación no se realizaron observaciones y hubo conformidad con las conclusiones y recomendaciones del estudio.

1.8. GENERALIDADES ACERCA DEL TEMA OBJETO DE ESTUDIO.

El cantón de La Cruz, a pesar de las importantes inversiones sociales, económicas y productivas de los últimos años, sigue siendo un territorio de contrastes de desarrollo e inequidades; especialmente en relación con el acceso a cultura, educación y recreación que involucra grupos de atención prioritarios como niños y jóvenes, mujeres, migrantes y



adultos mayores. Es aquí, donde nace la necesidad de crear espacios culturales, educativos y de recreación que ayuden a fomentar la cultura y a su vez cuenten con los espacios donde se puedan desarrollar como personas de bienestar.

A raíz de lo anterior, en el cantón de La Cruz, se desarrolló una escuela de música que permite el aprendizaje en niños(as), adolescente y adultos(as) los cuales pueden ser partícipes de dichas actividades, de igual forma que la banda municipal, con la diferencia que sea siempre y cuando los padres o encargados de cada integrante puedan cumplir con los gastos de dicha actividad, ya que ellos no reciben presupuesto municipal y cada uno se encarga de lo necesario para ser integrante de la escuela de música.

Así las cosas, tanto la banda Municipal como la escuela de música son modalidades diferentes de enseñanza aprendizaje de la música, donde ambas consideran lineamientos de acuerdo a sus formas de funcionamiento y sus criterios de participación, pero ambas son consideradas dentro de las actividades culturales que tiene la Municipalidad de La Cruz para ofrecer como servicio al cantón y poder transmitir la entidad cultural cruceña a la población.

En este informe, se detalla el estudio realizado por la Unidad de Auditoría Interna, sobre los procesos relacionados con la gestión de la Banda y Escuela de música de la Municipalidad de La Cruz, con el objetivo que se fortalezcan.

1.9. METODOLOGIA APLICADA.

Para la obtención de la información se estableció una metodología para la atención de los temas vinculados con gestión de los procesos de la Banda y Escuela de música de la Municipalidad de La Cruz

La estrategia de fiscalización planteada del presente estudio, consideró básicamente la aplicación por parte de la Auditoría Interna Municipal de una guía que incorpora criterios de evaluación y la recopilación de los documentos de respaldo.

El propósito de esa guía es analizar que se estén aplicando adecuadamente los controles internos en los procesos de la Banda y Escuela de música de la Municipalidad de La Cruz.



2. RESULTADOS DEL ESTUDIO.

2.1. Sobre la existencia de controles internos adecuados y razonables en los diferentes procesos de la gestión de la banda y escuela de música de la Municipalidad de La Cruz.

En el estudio realizado en el año 2020, se informó que en la Municipalidad de La Cruz no se contaba con procedimientos administrativos y operativos de los diferentes procesos de la Banda y Escuela de Música. En este nuevo estudio, cuatro años después, el hallazgo informado en ese entonces, continúa siendo el mismo.

Aunado a ello, en el documento MLC-UAI-INF-002-2021, se realizó la recomendación que a continuación se transcribe:

“Es necesario que se diseñen, desarrollen e implementen procedimientos administrativos y operativos de los diferentes procesos administrativos y técnicos de la Banda y Escuela de Música, programas de trabajo y la reglamentación de organización y funcionamiento de la Banda y Escuela de Música. Para dar por atendida esta recomendación se debe de enviar copia de la Unidad de Auditoria Interna de los instrumentos y normativa de control interno debidamente aprobada; a más tardar el próximo 30 de noviembre del 2021.”

Como se denota en la recomendación emitida en el informe de marras, para el mes de noviembre del 2021, la Banda y Escuela de Música, debía de contar con los procedimientos administrativos y operativos de los diferentes procesos administrativos y técnicos. Sin embargo, como se indicó antes, continúa siendo el misma que en el año 2020, tal y como se informa a esta Auditoria Interna, en el documento MLC-GC-OF-002-2024, emitido por el Gestor Cultural de la Municipalidad de La Cruz, que textualmente indicó: “No se cuenta con dichos procedimientos”.

Sobre el tema que tratamos en este apartado, Las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público establecen lo siguiente:

“2.1 Ambiente de control: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer un ambiente de control que se constituya en el fundamento para la operación y el fortalecimiento del SCI, y en consecuencia, para el logro de los objetivos institucionales. A los efectos, debe contemplarse el conjunto de factores organizacionales que propician una actitud positiva y de apoyo al SCI y a una gestión institucional orientada a resultados que permita una rendición de cuentas efectiva (...).”

“4.5.2 Gestión de proyectos El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, vigilar el cumplimiento y perfeccionar las actividades de control necesarias para garantizar razonablemente la correcta



planificación y gestión de los proyectos que la institución emprenda, incluyendo los proyectos de obra pública relativos a construcciones nuevas o al mejoramiento, adición, rehabilitación o reconstrucción de las ya existentes.

Las actividades de control que se adopten para tales efectos deben contemplar al menos los siguientes asuntos:

- a. La identificación de cada proyecto, con indicación de su nombre, sus objetivos y metas, recursos y las fechas de inicio y de terminación.
- b. La designación de un responsable del proyecto con competencias idóneas para que ejecute las labores de planear, organizar, dirigir, controlar y documentar el proyecto.
- c. La planificación, la supervisión y el control de avance del proyecto, considerando los costos financieros y los recursos utilizados, de lo cual debe informarse en los reportes periódicos correspondientes. Asimismo, la definición de las consecuencias de eventuales desviaciones, y la ejecución de las acciones pertinentes.
- d. El establecimiento de un sistema de información confiable, oportuno, relevante y competente para dar seguimiento al proyecto.
- e. La evaluación posterior, para analizar la efectividad del proyecto y retroalimentar esfuerzos futuros.”

“5.8 Control de sistemas de información: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben disponer los controles pertinentes para que los sistemas de información garanticen razonablemente la calidad de la información y de la comunicación, la seguridad y una clara asignación de responsabilidades y administración de los niveles de acceso a la información y datos sensibles, así como la garantía de confidencialidad de la información que ostente ese carácter.”

Además, la Ley General de Control Interno establece lo siguiente:

“Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.
- b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.



c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.

(...)"

Así las cosas, el no contar con instrumentos de control para los procesos relacionados con la gestión de la Banda y Escuela de Música Municipal, es una seria debilidad del Sistema de Control Interno de la institución, lo que conlleva consigo a no tener una seguridad razonable de: reducir los riesgos de corrupción, lograr los objetivos y metas establecidos, promover el desarrollo organizacional, lograr mayor eficiencia, eficacia y transparencia en las operaciones, asegurar el cumplimiento del marco normativo, proteger los recursos y bienes del Estado, y el adecuado uso de los mismos, contar con información confiable y oportuna, fomentar la práctica de valores, promover la rendición de cuentas de los funcionarios por la misión y objetivos encargados y el uso de los bienes y recursos asignados.

2.2. Sobre los programas de trabajo de la gestión de la Banda y Escuela de Música de la Municipalidad de La Cruz.

La Banda y Escuela de Música de la Municipalidad de La Cruz, carece de programa de trabajo general que permita organizar las acciones y los plazos diversos que sirven para alcanzar los objetivos propuestos por el ayuntamiento.

Sobre este asunto, es importante recordar que, un adecuado programa de trabajo, podríamos entenderlo como aquella acción continuada, previamente planificada, encaminada a lograr unos objetivos, con la finalidad de satisfacer necesidades, y/o enriquecer, desarrollar o potenciar determinadas competencias. Otra forma sencilla de entenderlo, es un esquema que sirve como hoja de ruta para tener en un único lugar todas las metas, procesos y tareas que debe de realizar una persona o equipo de personas para alcanzar unos objetivos determinados. También, brinda la posibilidad de estructurar y organizar un conjunto de actividades o pasos a realizar, establecer cuáles son las prioridades y determinar un cronograma en cual se debe desarrollar dicho plan a fin de alcanzar un objetivo.

Al respecto, las Normas de Control Interno para el sector público establecen lo siguiente:

“4.1 Actividades de control. El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la



operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad.”

“4.5.2 Gestión de proyectos El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, vigilar el cumplimiento y perfeccionar las actividades de control necesarias para garantizar razonablemente la correcta planificación y gestión de los proyectos que la institución emprenda, incluyendo los proyectos de obra pública relativos a construcciones nuevas o al mejoramiento, adición, rehabilitación o reconstrucción de las ya existentes.

Las actividades de control que se adopten para tales efectos deben contemplar al menos los siguientes asuntos:

- a. La identificación de cada proyecto, con indicación de su nombre, sus objetivos y metas, recursos y las fechas de inicio y de terminación.
- b. La designación de un responsable del proyecto con competencias idóneas para que ejecute las labores de planear, organizar, dirigir, controlar y documentar el proyecto.
- c. La planificación, la supervisión y el control de avance del proyecto, considerando los costos financieros y los recursos utilizados, de lo cual debe informarse en los reportes periódicos correspondientes. Asimismo, la definición de las consecuencias de eventuales desviaciones, y la ejecución de las acciones pertinentes.
- d. El establecimiento de un sistema de información confiable, oportuno, relevante y competente para dar seguimiento al proyecto.
- e. La evaluación posterior, para analizar la efectividad del proyecto y retroalimentar esfuerzos futuros.”

Es por ello, que ante la ausencia de una herramienta administrativa tan importante como un programa de trabajo, limita a la Municipalidad de La Cruz a definir la dirección o rumbo que se debe seguir en los procesos relacionados con la Banda y Escuela de Música, además, de limitar la adecuada asignación de recursos financieros y humanos, de por sí ya limitados en el ayuntamiento.



2.3. Sobre los controles relacionados con la administración y custodia de los activos físicos e intelectuales o desmaterializados.

2.3.1. Sobre los activos físicos.

Mediante una prueba de conteo de activos físicos –instrumentos musicales-, se verificó la existencia y estado de los mismos, de acuerdo con los registros suministrados por la administración. El resultado de esta prueba evidencio lo siguiente:

- a) Se carece de un documento formal de asignación de los instrumentos musicales que son utilizados por los miembros de la Banda Municipal.
- b) La totalidad de los instrumentos no cuentan con contratos de préstamos de instrumentos de la Escuela de Música, ni se cuentan con un documento de respaldo que dichos instrumentos se les entregaron a los estudiantes.
- c) Se nos informó que hay algunos activos instrumentales dañados, sin embargo, en el momento del levantamiento físico no se contaba con el estudio técnico que justifique y respalde el estado indicado.
- d) Además, la mayoría de los instrumentos se carecen de un documento de respaldo para efectos de cobro o recuperación (no hay letra de cambio firmada).
- e) Se carece de documentación asociada a la devolución de los instrumentos.
- f) En la prueba de inventario los instrumentos usados por un estudiante y el maestro de música no se pudieron observar, ya que los mismos se encontraban fuera del área de custodia, en La Casa de Música, sin la documentación y autorización necesarias.

Sobre el tema de regulaciones de activos, las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público, establecen lo siguiente:

“4.3.1 Regulaciones para la administración de activos: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, actualizar y comunicar las regulaciones pertinentes con respecto al uso, conservación y custodia de los activos pertenecientes a la institución.

Deben considerarse al menos los siguientes asuntos:

- a. La programación de las necesidades de determinados activos, tanto para efectos de coordinación con las instancias usuarias, como para la previsión de sustituciones, reparaciones y otros eventos.



- b. La asignación de responsables por el uso, control y mantenimiento de los activos, incluyendo la definición de los deberes, las funciones y las líneas de autoridad y responsabilidad pertinentes.
- c. El control, registro y custodia de la documentación asociada a la adquisición, la inscripción, el uso, el control y el mantenimiento de los activos.
- d. El control de los activos asignados a dependencias desconcentradas o descentralizadas.
- e. El cumplimiento de requerimientos legales asociados a determinados activos, tales como inscripción, placas y distintivos.
- f. Los convenios interinstitucionales para préstamo de activos, así como su justificación y autorización, las cuales deben constar por escrito.
- g. El tratamiento de activos obsoletos, en desuso o que requieran reparaciones costosas.

4.3.2 Custodia de activos: La custodia de los activos que cada funcionario utilice normalmente en el desarrollo de sus labores, debe asignársele formalmente. En el caso de activos especialmente sensibles y de aquellos que deban ser utilizados por múltiples funcionarios, la responsabilidad por su custodia y administración también debe encomendarse específicamente, de modo que haya un funcionario responsable de controlar su acceso y uso.

4.3.3 Regulaciones y dispositivos de seguridad: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben disponer y vigilar la aplicación de las regulaciones y los dispositivos de seguridad que se estimen pertinentes según la naturaleza de los activos y la relevancia de los riesgos asociados, para garantizar su rendimiento óptimo y su protección contra pérdida, deterioro o uso irregular, así como para prevenir cualquier daño a la integridad física de los funcionarios que deban utilizarlos.”

Así las cosas, las debilidades mencionadas en este apartado y la mínima observación de la normativa que aplica en el tema de administración y custodia de activos físicos, aumenta el riesgo de extravíos, hurtos y usos indebidos de los activos de uso propio de la Banda y Escuela de Música.

2.3.2. Sobre los activos intelectuales.

En materia de regulación interna sobre la Propiedad Intelectual relacionada con la Banda Municipal, son reiterativas las debilidades encontradas en relación con lo indicado en el informe MLC-UAI-INF-002-2021, a saber:



- a) No existe reglamentación sobre los tipos de obras y sus ejecuciones por parte de la Banda Municipal.
- b) No se identifica reglamentación asociada a la compilación o colección de obras.
- c) No se regula de manera expresa el protocolo de uso de las obras derivadas a partir creaciones de dominio público.
- d) No existe reglamentación sobre los derechos morales y patrimoniales asociados a las ejecuciones o interpretaciones realizadas por la Banda Municipal.
- e) Se da la ausencia de reglamentación interna de funcionamiento de la Banda Municipal respecto a la Ejecución Pública y Radiodifusión de las interpretaciones y obras ejecutadas.
- f) No se regulan expresamente las excepciones a la protección de Derechos de Autor
- g) No existe reglamentación interna sobre los Derechos Conexos asociados a la condición de artista, interprete o ejecutante de la Banda Municipal.
- h) No existe regulación interna sobre la representación de la Banda Municipal.
- i) No se encuentra regulación interna sobre la gestión y fijación de fonogramas asociados a la Banda Municipal.

Las anteriores deficiencias son el resultado de la inobservancia de la regulación de los tipos de obras y sus ejecuciones por parte de la Banda Municipal. Sobre esto, la Ley de Derechos de Autor y Conexos señala:

“Artículo 4º.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- a) Obra individual: la producida por un solo autor.
- b) Obra en colaboración: la producida por dos o más autores, que actúen en común, y en la cual la participación de cada uno de ellos no pueda ser dissociada, por constituir la obra un todo indivisible. Los autores de una obra en colaboración son copropietarios de los derechos de autor derivados de la obra. Los términos "obra en colaboración" y "trabajos de autoría conjunta" son sinónimos.
- c) Obra anónima: aquella en la cual no se menciona el nombre del autor, por determinación de este.



ch) Obra seudónima: aquella en que el autor se presenta bajo un seudónimo que no lo identifica.

d) Obra inédita: aquella que no haya sido publicada.

e) Obra póstuma: aquella que no haya sido publicada durante la vida de su autor.

f) Obra originaria: la creación primigenia.

g) Obra derivada: aquella que resulte de la adaptación de una obra originaria, siempre que sea una creación distinta, con carácter de originalidad.

h) Obra colectiva: aquella producida por un gran número de colaboradores de manera tal que es imposible atribuir, a cualquiera de ellos, una participación particular. Los derechos de autor en una obra colectiva corresponden inicialmente a la persona física o jurídica que toma la iniciativa de producir y publicar la obra bajo su nombre.

(...)"

Al respecto a la compilación o recopilación de obras la Ley de Derechos de Autor dispone:

“Artículo 6°.-El titular de los derechos de autor de una colección de obras, como diccionarios, enciclopedias y antologías, es la persona física o jurídica que las ordena.”

Sobre la regulación y uso de las obras derivadas a partir de Propiedad Intelectual de dominio público la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos cita:

“Artículo 7°.-Toda persona puede utilizar, libremente, en cualquier forma y por cualquier proceso, las obras intelectuales pertenecientes al dominio público; pero si fueren de autor conocido, no podrá suprimirse su nombre en las publicaciones o reproducciones, ni hacer en ellas interpolaciones, sin una conveniente distinción entre el texto original y las modificaciones o adiciones editoriales.

Artículo 8°.- Quien adapte, (...), modifique, refunda, compendie, (...) extracte, de cualquier manera, la sustancia de una obra de dominio público, es el titular exclusivo de su propio trabajo; pero no podrá oponerse a que otros hagan lo mismo con esa obra de dominio público. Si esos actos se realizan con obras o producciones que estén en el dominio privado, será necesaria la autorización del titular del derecho. Las bases de datos están protegidas como compilaciones.”

Sobre los derechos morales y patrimoniales asociados a las ejecuciones o interpretaciones realizadas por la Banda Municipal, la Ley de Derechos de Autor señala:



“Artículo 14°.- El derecho moral comprende las siguientes facultades:

- a) A menos que se acuerde de otra manera, mantener la obra inédita, pudiendo aplazar, por testamento, su publicación y reproducción durante un lapso hasta de cincuenta (50) años posteriores a su muerte.
- b) Reivindicar la autoría de la obra.
- c) Oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de la obra o a cualquier atentado a esta que cause perjuicio a su honor o a su reputación.
- d) A menos que se acuerde de otra manera, retirar la obra de la circulación, previa indemnización a los perjudicados con su acción.

Los derechos morales son independientes de los derechos patrimoniales del autor. Los derechos mencionados en los incisos a) y d) anteriores, solo serán ejercitados una vez que se haya pagado una compensación apropiada a los terceros que puedan ser afectados por dichas acciones, a menos que se acuerde de otra manera.”

Sobre la Ejecución Pública y Radiodifusión de las interpretaciones y obras ejecutadas por la Banda Municipal, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos regula:

“Artículo 50°.- La autoridad no permitirá la realización de audiciones o espectáculos públicos, sin que el usuario exhiba el programa en el que se indiquen las obras que serán ejecutadas y el nombre de sus autores. Igualmente, deberá exhibir el recibo que demuestre haber cancelado la remuneración de los titulares de derechos de autor, cuando corresponda. Si la ejecución se hiciera con fonogramas, el programa también contendrá los nombres de los intérpretes.”

“Artículo 51°.- Cuando los autores y los artistas hayan consentido en la fijación efímera de sus obras, interpretaciones y ejecuciones, los organismos de radiodifusión podrán utilizarlas en sus emisiones, por el número de veces de la última transmisión autorizada.”

En el tema de las excepciones a la protección de Derechos de Autor la ley 6683 señala:

“Artículo 73°.- Son libres las interpretaciones o ejecuciones de obras teatrales o musicales, que hayan sido puestas a disposición del público en forma legítima, cuando se realicen en el hogar para beneficio exclusivo del círculo familiar. También serán libres dichas interpretaciones o ejecuciones cuando sean utilizadas a título de ilustración para actividades exclusivamente educativas, en la medida justificada por el fin educativo, siempre que dicha interpretación o ejecución no atente contra la explotación normal de la obra ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos. Adicionalmente, deberá mencionarse la fuente y el nombre del autor, si este nombre figura en la fuente.



Asimismo, es lícita la utilización y reproducción, en la medida justificada por el fin perseguido, de las obras a título de ilustración de la enseñanza por medio de publicaciones, tales como antologías, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales, con tal de que esa utilización sea conforme a los usos honrados y se mencionen la fuente y el nombre del autor, si este nombre figura en la fuente.”

Específicamente en el tema de Derechos Conexos asociados a la condición de artista, intérprete o ejecutante de la Banda Municipal; la Ley de Derechos de Autor regula:

“Artículo 79°.-Independientemente de los derechos patrimoniales del artista intérprete o ejecutante, e incluso después de la cesión de esos derechos, este conservará, en lo relativo a sus interpretaciones o ejecuciones sonoras en directo o sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas, el derecho de reivindicar ser identificado como el artista intérprete o ejecutante de sus interpretaciones o ejecuciones, excepto cuando la omisión venga dictada por la manera de utilizar la interpretación o ejecución y el derecho a oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de sus interpretaciones o ejecuciones que cause perjuicio a su reputación.”

En el tema de representación de la Banda Municipal la Ley de Derechos Autor y Derechos Conexos dispone:

“Artículo 80°.- Para el ejercicio de los derechos reconocidos por la presente ley, las orquestas y los conjuntos vocales e instrumentales, estarán representados por los respectivos directores, los cuales se consideran intérpretes de las grabaciones instrumentales, (...)”

A manera coralaria, en el ámbito de la gestión y fijación de fonogramas asociados a la Banda Municipal, la Ley de Derechos de Autor dispone:

“Artículo 81°.- Se entiende por:

a)"Productor de fonogramas": la persona natural o jurídica que toma la iniciativa y tiene la responsabilidad económica de la primera fijación de los sonidos de una ejecución o interpretación u otros sonidos o las representaciones de sonidos.

b)"Fonograma": toda fijación de los sonidos de una ejecución o interpretación o de otros sonidos, o de una representación de sonidos que no sea en forma de una fijación incluida en una obra cinematográfica o audiovisual.”

“Artículo 82°.- Sin perjuicio de los derechos conferidos a los titulares de derechos de autor, los productores de fonogramas o videogramas tienen el derecho exclusivo de autorizar o prohibir:

a) La reproducción, directa o indirecta, de sus fonogramas.



(Así reformado el inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 8686 del 21 de noviembre de 2008)

- b) La primera distribución pública del original y de cada copia del fonograma mediante venta, arrendamiento o cualquier otro medio.
- c) El arrendamiento comercial al público de los originales o las copias.
- d) La importación de copias del fonograma, elaboradas sin la autorización del productor.
- e) La transmisión y retransmisión por radio y televisión.
- f) La ejecución pública por cualquier medio o forma de utilización.
- g) La disposición al público de sus fonogramas, ya sea por hilo, por medios alámbricos o inalámbricos, incluidos el cable, la fibra óptica, las ondas radioeléctricas, los satélites o cualquier otro medio análogo que posibilite al público el acceso o la comunicación remota de fonogramas, desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 8686 del 21 de noviembre de 2008)”

Sobre el tema, las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público, establecen lo siguiente:

“4.3 Protección y conservación del patrimonio: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente la protección, custodia, inventario, correcto uso y control de los activos pertenecientes a la institución, incluyendo los derechos de propiedad intelectual. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de tales activos y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestos, (...)”.

Como consecuencia de lo antes indicado, se identifica un riesgo asociado al debilitamiento del Sistema de Control Interno, ante la ausencia de regulación interna para la gestión y protección de las ejecuciones, creaciones, compilaciones, uso de obras derivadas y arreglos, así como, de los derechos patrimoniales y morales asociados a los funcionarios-músicos de la Municipalidad de La Cruz- que junto con la ausencia de regulación en la Banda y Escuela Municipal, sobre radiodifusión, excepciones a la protección de Derechos de Autor y los Derechos Conexos, representación de La Banda Municipal –desde el punto de vista artístico y de Propiedad Intelectual- y la gestión interna para la fijación de fonogramas asociados a la misma, generan un alto riesgo que se presenten pérdidas económicas, ante posibles pagos de



erogaciones e indemnizaciones por procesos Laborales y de Propiedad Intelectual en la vía Administrativa y/o Judicial.

2.4. Sobre la infraestructura donde se desarrollan las actividades de la banda y escuela de música.

La Banda y Escuela de Música cuenta con un sitio para desarrollar sus actividades, llamado “La Casa de La Música”. Esta se encuentra ubicada contiguo al Archivo Central Municipal.

En edificio destinado para la “La Casa de La Música”, al igual que en el estudio anterior, no se observó un sitio idóneo para la custodia de los instrumentos musicales, que reúna condiciones de espacio, seguridad, limpieza, mobiliario, entre otras indispensables para el cuidado adecuado de los mismos. De hecho, se observó que algunos instrumentos se encontraban en el piso, en los pasillos, siendo esto sitios inadecuados de almacenamiento.

Es importante mencionar que, cuidar los instrumentos musicales, ya sea una guitarra, una batería, un bajo, o cualquier otro, requiere de ciertas características especiales para que no se vayan a dañar durante el tiempo que se utilicen. Es por ello que la limpieza del instrumento es primordial para que no se afecte de manera directa o indirecta el desempeño de tu instrumento.

Adicionalmente, el cuidado todas las piezas de los instrumentos va más allá que solo limpiarlo de manera regular, puede que algunos requieran desarmar pieza por pieza y luego pulir los herrajes y/o cualquier otro trabajo de mantenimiento.

También, la protección de golpes y caídas es fundamental, ya sea, que se guarde en un almacén o depósito o se use con regularidad, debe protegerse el instrumento musical. Si el instrumento se va a tener en casa, se debe mantener resguardado no solo de los golpes que pueda recibir, sino también de la humedad o el polvo que pueda generarse donde lo tengas guardado.

Aunado todo lo anterior, el edificio no cuenta con instrumentos de seguridad como: botiquín, extintor, lámparas de seguridad, accesos y baños que cumplan con la ley 7600.

Por lo tanto, el que el lugar “La Casa de La Música”, carezca de condiciones de espacio, seguridad, limpieza, mobiliario, entre otras indispensables para el cuidado adecuado de los mismos, aumenta de manera considerable el riesgo de deterioro y/o daños de los instrumentos musicales y de situaciones relacionadas a la seguridad del edificio y de las personas que accedan al mismo.



2.5. Sobre el proceso y trámite que se sigue en el ayuntamiento para becar a estudiantes de la Escuela de Música.

En la Municipalidad de La Cruz se cuenta con una norma que regula el Otorgamiento de Becas para los Integrantes de la Escuela y Banda de Música.

Esa norma establece entre otras cosas lo siguiente:

“Artículo 2º-**Objetivo:** El objeto del presente reglamento será la regulación del procedimiento para el otorgamiento de becas municipales de estudio de música a las niñas, niños y jóvenes vecinos del cantón de La Cruz, para que así la entrega de dichos incentivos se realice de la forma más justa y equitativa que posible; de manera que la gran mayoría de los personas que necesiten estas ayudas se vean beneficiados y puedan de esa forma aprender un oficio musical.”

“Artículo 3º-**Del financiamiento:** El contenido presupuestario para el financiamiento de este programa de otorgamiento de becas para estudio de música, se obtendrá de los recursos del presupuesto de la institución, específicamente del ingreso por patente de licores.”

“Artículo 15.-**Creación:** Créase la Comisión Municipal de Becas Estudiantiles, que será nombrada por el Concejo Municipal e integrada de la siguiente forma:

- a. El Alcalde Municipal, o quien fuere delegado por él, mismo que será quien presida dicha Comisión.
- b. Dos regidores, uno de los cuales obligatoriamente debe ser propietario.
- c. Un síndico.

La Alcaldía Municipal fungirá como Secretaría Técnica de esta Comisión, para lo cual podrá contar con un asistente que el elegirá a su discreción y confianza de la administración.”

En el estudio realizado se logró determinar que, del año 2021 al año 2024, en la Municipalidad de La Cruz, no se presupuestaron recursos para becar a estudiantes.

Tampoco, se no logró evidenciar que la Comisión Municipal de Becas Estudiantiles, a la que hace referencia en artículo nro. 15 del Reglamento para el otorgamiento de becas para los integrantes de la Escuela y Banda de música de la Municipalidad del cantón de La Cruz, nombrada por el Concejo Municipal mediante el acuerdo nro.1-3 de la Sesión Extraordinaria nro. 04-2021, haya gestionado actividades relacionadas a sus funciones delegadas por reglamento, desde su nombramiento. Ese acuerdo indicó lo siguiente:



“ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz, Guanacaste, aprueba el oficio MLC-UAI-OF-033-2021, firmado por el Lic. Gledys Delgado Cárdenas, Auditor Interno Municipal de La Cruz y el Lic. Yehudin Sancho Elizondo, Gestor Jurídico de Auditoría Interna Municipal de La Cruz, en el cual remite informe sobre auditoría de carácter especial sobre los procesos relacionados con la gestión de la Banda y Escuela de música de la Municipalidad de La Cruz.

Así mismo, se nombra a los señores: Luis Alonso Alán Corea, Socorro Díaz Chaves, Julio César Camacho Gallardo y Eddie Selva Alvarado, como miembros de la Comisión Municipal de Becas Estudiantiles, para los integrantes de la Escuela y Banda de Música de la Municipalidad de La Cruz. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, EN FIRME Y SE DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISIÓN, POR 5 VOTOS A FAVOR (Socorro Díaz Chaves, José Manuel Vargas Chaves, Julio Cesar Camacho Gallardo, Juan José Taleno Navarro Eneas López Chavarría: Regidor Suplente en ejercicio)”

Además, se identificó en artículo 15 del Reglamento para el otorgamiento de becas para los integrantes de la escuela y banda de música de la Municipalidad de La Cruz, supra citado, que se le asigna a la Administración Activa un nivel de participación superior a la conducta asesora típica, asignada por el Código Municipal.

Complementariamente el artículo 16 inciso “b” que reconoce la naturaleza de la comisión de becas estudiantiles para la Escuela de Música, como una comisión regulada por el artículo 49 del Código Municipal. Sobre este aspecto la norma señala:

“Artículo 16.-De las funciones: La Comisión Municipal de Becas para estudio de música, tendrá a cargo las siguientes funciones:

(...)

b. Proceder al dictamen de los estudios elaborados de cada una de las solicitudes tramitadas, para su posterior envío al Concejo Municipal.

(...)”

La norma señalada verifica la naturaleza de comisión especial asignada a la Comisión Municipal de Becas Estudiantiles de la Escuela y Banda Municipal.

Así las cosas, se identifica en grado probable la contradicción jurídica entre el artículo 15 del Reglamento para el otorgamiento de becas para los integrantes de la escuela y banda de música de la Municipalidad de La Cruz y los artículos 49 y 71 del Código Municipal al asignarle –en grado probable- a la Administración Activa niveles de participación en comisiones especiales, fuera del cumplimiento del principio de legalidad; generando un riesgo legal probable de vicios de nulidad relativa en los dictámenes emitidos por la comisión de cita.



Así las cosas, las situaciones señaladas, evidencian la probabilidad de riesgos legales y de control interno.

2.6. Sobre el proceso el proceso reclutamiento, selección y contratación de músicos para la Banda Municipal.

En el programa II, actividad 9, Banda Municipal, están registrados cinco músicos titulares interinos y un músico auxiliar interino.

De las seis vacantes, cuatro de ellas fueron creadas en la sesión extraordinaria nro.23-2019, donde el Concejo Municipal, aprobó para el ejercicio económico 2020, la creación de esas 4 plazas de músico titular. Las mismas están disponibles para ser llenadas desde el ejercicio económico 2020.

Sin embargo, a la fecha del presente estudio especial de la Unidad de Auditoria Interna, se determinó que las 4 plazas creadas en el año 2019 y dos que quedaron vacantes con posterioridad, están con nombramientos interinos.

Al respecto el Código Municipal establece:

“Artículo 137.-Al quedar una plaza vacante, la municipalidad deberá llenarla de acuerdo con las siguientes opciones:

- a) Mediante ascenso directo del funcionario calificado para el efecto y si es del grado inmediato.
- b) Ante inopia en el procedimiento anterior, convocará a concurso interno entre todos los empleados de la Institución.
- c) De mantenerse inopia en la instancia anterior, convocará a concurso externo, publicado por lo menos en un diario de circulación nacional y con las mismas condiciones del concurso interno.

Artículo 139- (...).

Mientras se realiza el concurso interno o externo, el alcalde podrá autorizar el nombramiento o ascenso interino de un trabajador hasta por un plazo máximo de dos meses, atendiendo siempre las disposiciones del artículo 125 de esta ley.”

Lo anterior, evidencia un debilitamiento del Sistema de Control Interno y aunado a ello un incumplimiento de legalidad, lo que genera consigo un riesgo judicial importante por demandas.



2.7. Sobre la relación laboral de los miembros de la Banda Municipal.

Sobre las relaciones laborales de la Municipalidad de La Cruz con los Músicos – funcionarios-; se identifican las siguientes deficiencias recurrentes:

- a) Inexistencia de respaldos independientes de la relación contractual entre la Municipalidad y los Músicos Municipales.
- b) No se da una clara clasificación entre autores internos que producen obras **fuera** de jornada laboral o autores internos que producen obras **dentro** de jornada laboral.
- c) No se regula dentro de la relación laboral los derechos morales de los músicos funcionarios en caso de producción, ejecución e interpretación de obras.
- d) No se identifica regulación o cláusulas contractuales relativas a las condiciones de transmisión de propiedad intelectual entre el autor-funcionario y la Municipalidad.
- e) No se identifican cláusulas regulatorias asociadas a la enajenación o sesiones de derechos de los músicos-funcionarios de la Municipalidad.
- f) Se carece de controles adecuados para dar seguimiento al cumplimiento del horario establecido laboral para cada miembro de la Banda Municipal, según el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de La Cruz, el cual indica que es: “Director, seis horas diarias, Músicos dos horas diarias durante cuatro días para ensayos y un recreo o retreta cada fin de semana u otro día semanal, si la administración así lo dispone”.

Sobre la existencia de respaldos documentales que individualicen la relación laboral músico-funcionario de manera independiente, clara y oportuna las Normas de Control Interno para la Administración Pública señala:

“4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda.”

Sobre los tipos de autores a nivel de relación laboral a partir del concepto de obra, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos cita:

“Artículo 4°.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:



a) Obra individual: la producida por un solo autor.

b) Obra en colaboración: la producida por dos o más autores, que actúen en común, y en la cual la participación de cada uno de ellos no pueda ser disociada, por constituir la obra un todo indivisible. Los autores de una obra en colaboración son copropietarios de los derechos de autor derivados de la obra. Los términos "obra en colaboración" y "trabajos de autoría conjunta" son sinónimos.

(...)"

Respecto a los derechos morales de los músicos funcionarios en caso de producción, ejecución e interpretación de obras, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos cita:

“Artículo 1º.- Las producciones intelectuales originales confieren a sus autores los derechos referidos en esta Ley. La protección del derecho de autor abarcará las expresiones, pero no las ideas, los procedimientos, los métodos de operación ni los conceptos matemáticos en sí. Los autores son los titulares de los derechos patrimoniales y morales sobre sus obras literarias o artísticas.”

Continuando con la temática de Derechos Morales la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos caracteriza la regulación sobre la temática en estudio de la siguiente manera:

“Artículo 13º.-Independientemente de sus derechos patrimoniales, incluso después de su cesión, el autor conservará sobre la obra un derecho personalísimo, inalienable e irrenunciable y perpetuo, denominado derecho moral.”

En el tema de transmisión y titularidad derivada de Propiedad Intelectual entre el autor-funcionario y la Municipalidad; el Reglamento de Ley de Derechos de Auto dispone:

“ARTÍCULO 3º.- A los efectos de la Ley y este Reglamento, las expresiones que siguen y sus respectivas formas derivadas tendrán el significado siguiente:

(...)

36. Titularidad derivada: Es la que surge de circunstancias distintas de la creación, sea por mandato o presunción legal, sea por cesión o enajenación mediante acto entre vivos, o bien por transmisión mortis causa.

(...)"

Señala complementariamente el Reglamento citado:



“ARTÍCULO 15.- La titularidad de los derechos por persona distinta del autor tiene un carácter derivado, y se limita a los derechos atribuidos por la Ley o este Reglamento, o a los transferidos mediante un acto legítimo de enajenación o cesión, o por transmisión mortis causa.”

Sobre la enajenación o sesiones de derechos de los músicos-funcionarios de la Municipalidad la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos señala:

“Artículo 88°.- El titular de derechos de autor o conexos puede enajenar, total o parcialmente, sus derechos patrimoniales.”

En vista de lo anterior se identifica un riesgo asociado al debilitamiento del Sistema de Control Interno al mantener sin una división clara las evidencias asociadas a la condición de funcionarios versus las de funcionario músico, esto en los casos en donde se identifican personeros municipales que a su vez son músicos o profesores de la Banda Municipal, del mismo modo se produce un riesgo legal relacionado con potenciales acciones judiciales en contra de la Municipalidad por la falta de delimitación entre autores internos que producen obras dentro o fuera de la jornada laboral.

Es de notar el riesgo asociado a la ausencia de regulación interna en materia laboral respecto a la transmisión y enajenación de la Propiedad Intelectual producida por los funcionario-músicos, situación que genera un riesgo en grado de probabilidad sobre los activos intangibles de la Banda y Escuela Municipal.

3. CONCLUSIONES.

Como se indicó en la sección 2 -Resultados del Estudio-, y de manera recurrente, el no contar con instrumentos de control y planificación para los procesos relacionados con la gestión de la Banda y Escuela de Música Municipal, es una seria de debilidad del Sistema de Control Interno de la institución, lo que conlleva consigo a no poder tener una seguridad razonable de: reducir los riesgos de corrupción, lograr los objetivos y metas establecidos, promover el desarrollo organizacional, lograr mayor eficiencia, eficacia y transparencia en las operaciones, asegurar el cumplimiento del marco normativo, proteger los recursos y bienes del Estado, y el adecuado uso de los mismos, contar con información confiable y oportuna, fomentar la práctica de valores, promover la rendición de cuentas de los funcionarios por la misión y objetivos encargados y el uso de los bienes y recursos asignados.

Por su parte, la mínima observación de la normativa que aplica en el tema de administración y custodia de activos físicos e intelectuales, aumenta el riesgo de extravíos, hurtos y usos indebidos de los activos de uso propio de la Banda y Escuela de Música.



Finalmente, el que el lugar “La Casa de La Música”, carezca de condiciones de espacio, seguridad, limpieza, mobiliario, entre otras indispensables para el cuidado adecuado de los mismos, aumenta de manera considerable el riesgo de deterioro y/o daños de los instrumentos musicales.

De lo anterior, se desprende que en la Municipalidad de La Cruz hay serias debilidades en los controles internos, relacionados a los procesos y actividades de la Banda y Escuela de Música, para que, con ello se garantice la administración y ejecución de los recursos públicos de manera transparente, igualitaria, eficiente y razonable.

4. RECOMENDACIONES.

De conformidad con los resultados expuestos, se indican las siguientes recomendaciones, de acuerdo con los artículos 12 y 22 de la Ley General de Control Interno N° 8292. Así mismo, se señala que las mismas son recurrentes por las situaciones expuestas en el apartado 2, de este informe.

Además, es importante recordar que la misma ley de marras establece:

“Artículo 36.- Informes dirigidos a los titulares subordinados.

Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

- a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.
- b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.
- c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.



Artículo 37.- Informes dirigidos al jerarca.

Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38.- Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República.

Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa.

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios."

4.1. AL ALCALDE.

- a) Es necesario que se diseñen, desarrollen e implementen procedimientos administrativos y operativos de los diferentes procesos administrativos y técnicos de la Banda y Escuela de Música, programas de trabajo y la reglamentación de organización y funcionamiento de la Banda y Escuela de Música. Para dar por atendida esta recomendación se debe de enviar copia de la Unidad de Auditoria Interna de los instrumentos y normativa de control interno debidamente aprobada; a más tardar el próximo 30 de noviembre del 2024. Ver apartado 2.



- b) Es necesario que la Administración Municipal realice las gestiones necesarias para que La Casa de Música cuente con las condiciones de espacio, seguridad, limpieza, mobiliario, entre otras indispensables para el cuidado adecuado de los activos físicos e intelectuales, con lo que minimice considerablemente el riesgo de deterioro y/o daños de los instrumentos musicales. Para dar por atendida esta recomendación se debe de enviar copia a la Unidad de Auditoria Interna, de la evidencia de cada una de las gestiones que se realicen para el cumplimiento de esta recomendación; a más tardar el próximo 30 de noviembre del 2024. Ver apartado 2.
- c) Regular en materia laboral respecto a la transmisión y enajenación de la Propiedad Intelectual producida por los funcionarios-músicos. Para dar por atendida esta recomendación se debe de enviar copia a la Unidad de Auditoria Interna, de la regulación interna debidamente aprobada a más tardar el próximo 30 de noviembre del 2024. Ver apartado 2.
- d) Realizar los procedimientos necesarios y relacionados con el reclutamiento, selección, para llenar las plazas vacantes en la Banda de Música de la Municipalidad de La Cruz. Para dar por atendida esta recomendación se debe de enviar copia a la Unidad de Auditoria Interna, del resultado de los procesos respectivos a más tardar el próximo 30 de noviembre del 2024. Ver apartado 2.6.

4.2. AL CONCEJO MUNICIPAL.

- a) Regular en materia laboral respecto a la transmisión y enajenación de la Propiedad Intelectual producida por los funcionarios-músicos. Para dar por atendida esta recomendación se debe de enviar copia a la Unidad de Auditoria Interna, de la regulación interna debidamente aprobada a más tardar el próximo 30 de noviembre del 2024. Ver apartado 2.
- b) Realizar una revisión del Reglamento para el Otorgamiento de Becas para los Integrantes de la Escuela y Banda de Música de la Municipalidad del Cantón de La Cruz, con el objetivo que mismos cumpla con bloque de legalidad correspondiente. Para dar por atendida esta recomendación se debe de enviar copia a la Unidad de Auditoria Interna, del resultado de la revisión realizada con el acuerdo respectivo a más tardar el próximo 30 de noviembre del 2024. Ver apartado 2.

Lic. Yehudin G. Sancho Elizondo.
Gestor Jurídico de Auditoria Interna.

Lic. Gledys H. Delgado Cárdenas.
Auditor Interno.

c. MLC-UAI-EXP-002-2024.